Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

240

140

BUENOS AIRES, 24 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-009832/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de BP AMOCO PLC de acciones representativas del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) del capital social de BURMAH CASTROL PLC, mediante una oferta pública de compra de acciones efectuada por BP AMOCO PLC, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

265

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de lubricantes y refrigerantes y de exploración y explotación de petróleo y de gas, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de

modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de BP AMOCO PLC de acciones representativas del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) del capital social de BURMAH CASTROL PLC, mediante una oferta pública de compra de acciones efectuada por BP AMOCO PLC, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 17 de octubre del año 2000, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 240

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente Nº 064-009832/2000 (Conc. 159)

DICTAMEN CONCENT. Nº 140

BUENOS AIRES, 18 OCT 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por Expediente Nº 064-009832/2000 (Conc. 159) caratulado "AMOCO SUR COMPANY SUCURSAL ARGENTINA Y CASTROL DE ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8º LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación que se notifica es una concentración económica realizada en el exterior, por la cual BP AMOCO PLC ha adquirido aproximadamente el 67% del capital social de BURMAH CASTROL PLC, lo que sumado a sus adquisiciones directas en la bolsa efectuadas con posterioridad a la fecha de realización de la oferta, llevan su tenencia total del capital en ésta última a aproximadamente un 86%.

2. El 14 de marzo de 2000 los directorios de BP AMOCO PLC y de BURMAH CASTROL PLC anunciaron los términos de una oferta en efectivo de las acciones de la segunda de las mencionadas. El anuncio indicó que el documento formal de la oferta sería enviado a los accionistas una vez cumplidos o dispensados los dos prerequisitos regulatorios de la oferta, relativos a las aprobaciones de entes reguladores en los Estados Unidos y Europa. Dichos requisitos fueron cumplidos el 5 de abril de 2000 y el 18 de mayo de 2000, respectivamente.

3. Conforme a las condiciones de la oferta, esta se transformó en irrevocable el día 7 de julio al haberse recibido ofertas de venta de más del 67% del capital accionario en

circulación, que sumado a las tenencias accionarias propias de BP AMOCO PLC adquiridas anteriormente y representativas de aproximadamente el 19,5 del capital accionario emitido, llevan su tenencia a aproximadamente el 86% del capital social de BURMAH CASTROL PLC.

La actividad de las partes

4. BURMAH CASTROL PLC. es una sociedad constituída en el Reino Unido de Gran Bretaña, dedicada a la venta y fabricación de aceites y lubricantes, e indirectamente a través de sus controladas posee una división de productos químicos y desmoldantes de industrias metalúrgicas.

5. BURMAH CASTROL HOLDINGS LIMITED es una sociedad holding, indirectamente controlada por la anterior y que a su vez controla a CASTROL LIMITED, una sociedad constituída en el Reino Unido de Gran Bretaña que agrupa a distintas sociedades, entre ellas CASTROL ARGENTINA S.A. dedicadas en general a la venta, fabricación, distribución y transporte de lubricantes y refrigerantes para motores de combustión.

6. CASTROL ARGENTINA S.A. es una sociedad argentina que tiene por actividad principal la venta por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas; y como actividad secundaria la fabricación de productos de la refinación del petróleo.

7. BP AMOCO PLC. es una sociedad constituída bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, tenedora del 100% del capital social de BP AMOCO CORPORATION. Esta última, es controlante indirecta y tenedora del 100% de BP AMOCO COMPANY, que es una sociedad constituída bajo las leyes de Estados Unidos de América, y que es tenedora a su vez del 100% del capital social de AMOCO PRODUCTION COMPANY. Asimismo, la anteriormente mencionada es controlante indirecta y tenedora del 100% del capital social de AMOCO SUR COMPANY. Todas estas sociedades se dedican a la extracción de petróleo y gas natural.

8. AMOCO SUR COMPANY es una sociedad creada de acuerdo a las leyes de Estados Unidos, y cuyo objeto es la refinación, compra, venta y distribución de petróleo y otros aceites, como así también productos y subproductos residuales de los mismos, y extracción de gas natural o artificial para la generación de energía, y construir y operar en plantas, refinerías para la refinación, venta, distribución y transporte de petróleo y otros aceites y gas natural y/o artificial.

9. La sucursal local en Argentina de la anterior es AMOCO SUR COMPANY SUCURSAL ARGENTINA, quien no produce bienes ni servicios en el país, y su objeto social es la representación comercial de BP AMOCO PLC.

10. AMOCO INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY, es una sociedad establecida en Estados Unidos, indirectamente controlada por BP AMOCO PLC y tenedora del 100% del capital social de AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY, establecida en Estados Unidos, titular del 60% de PAN AMERICAN ENERGY LLC, que opera en Argentina a través de su sucursal (PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA), dedicada a la exploración, desarrollo, producción y comercialización de hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural, gasolina y gas licuado), captación, tratamiento, procesamiento y comercialización de gas natural.

II PROCEDIMIENTO

11. El día 17 de julio de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

12. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, comunicándoselo a los presentantes el día 25 de julio de 2000 (fs. 414/415 vuelta).

13. Con fecha 7 de agosto de 2000, las notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado (fs. 416 y s/s). La COMISION requirió nuevamente

mayor información, lo que fue notificado a las partes el día 11 de agosto de 2000 (A fs. 443/444). El día 12 de octubre de 2000, las empresas notificantes presentaron espontáneamente información complementaria a las anteriores.

14. Finalmente, el día 22 de agosto de 2000 las partes completaron satisfactoriamente la información requerida, por lo que a partir de esa fecha corre el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, aconteciendo el día 25 de octubre de 2000.

III. ENCUADRE JURIDICO

15. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 17 de julio de 2000.

16. La operación notificada es una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley Nº 25.156, por cuanto se trata de una concentración económica en la cual BP AMOCO PLC ha adquirido aproximadamente el 67% del capital social de BURMAH CASTROL PLC.

17. La obligatoriedad de la notificación presentada está dada debido a que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel mundial supera el umbral establecido en el artículo 8º de la ley de la materia, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 2.500.000.000).

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

18. Las empresas intervinientes en esta operación, son dos compañías multinacionales que realizan transacciones comerciales en Argentina a través de las sucursales de las casas matrices respectivas, o bien a través de empresas constituídas en este país. Por tal

motivo, es que la adquisición de BURMAH CASTROL PLC por parte de BP AMOCO PLC a nivel internacional debe ser notificada ante esta Comisión Nacional.

19. Las empresas y sucursales que operan en Argentina, como ya se ha mencionado, son: CASTROL ARGENTINA S.A., AMOCO SUR COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA y PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA

20. Las actividades de las partes abarcan los siguientes productos:

- venta por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas, y la fabricación de productos de la refinación del petróleo (Castrol Argentina S.A.);

- la exploración, desarrollo, producción, transporte y comercialización de hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural, gasolina y LPG); la captación, tratamiento, procesamiento y comercialización de gas natural; y generación de energía eléctrica (PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA)

21. Cabe aclarar que AMOCO SUR COMPANY SUCURSAL ARGENTINA desarrolla en estos momentos sólo la representación comercial de BP AMOCO p.l.c. en el país, siendo titular de un inmueble situado en la ciudad de Comodoro Rivadavia; y que AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY SUCURSAL ARGENTINA no desarrolla actividades en el país, si bien mantiene abierta y actualizada su sucursal local.

22. Por otra parte, debe mencionarse que ni AMOCO SUR COMPANY SUCURSAL ARGENTINA, ni AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY SUCURSAL ARGENTINA, ni PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA producen o comercializan aceites base o lubricantes en la actualidad.

Naturaleza de la operación

23. Por las actividades desarrolladas por las empresas involucradas en Argentina en estos momentos, no se verifican relaciones horizontales o verticales dado que ninguna compañía local, controlada directa o indirectamente por BP AMOCO produce o importa aceites base. No obstante existe la posibilidad de que CASTROL ARGENTINA S.A. adquiera para su comercialización local, aceites base de compañías del grupo BP AMOCO en el exterior. Por esta razón, la operación de concentración que se notifica presenta relaciones de tipo vertical dado que las empresas del grupo BP Amoco podrían suministrar la materia prima a CASTROL.

Productos involucrados

24. Por lo mencionado en los párrafos precedentes, se aprecia que los productos involucrados en la presente operación son los lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas, y la exploración y producción de petróleo y gas. Por tal motivo, se analizará brevemente ambos mercados con el fin de determinar si la presente operación tiene entidad suficiente como para restringir, limitar o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

25. En lo que respecta al primero de los productos involucrados se puede mencionar que el mercado nacional de lubricantes y refrigerantes presenta 31 productores y comercializadores y 7 comercializadores. Si bien el número de empresas participantes es significativo, dos de ellas concentran en forma conjunta más del 60% del mercado (Repsol-YPF y Shell).

26. En el Cuadro N° 1 se presenta la estructura del mercado de lubricantes en Argentina. Como puede observarse, la participación de CASTROL ARGENTINA S.A., medida ésta sobre la base de los volúmenes comercializados y sobre la facturación, es aproximadamente del 2,3% ubicándose en el sexto lugar.

Cuadro Nº 1: Mercado Local de Lubricantes y Refrigerantes Año 1999

	Millones de Litros	Facturación en Millones de pesos	Participación	
Empresa			Cantidad	Facturación
YPF	105	245	35,96%	36,03%
Shell	81	189	27,74%	27,79%
Esso	33	77	11,30%	11,32%
Elf	21	49	7,19%	7,21%
Tutela / Eurolube	12	28	4,11%	4,12%
Castrol	7	15	2,40%	2,21%
Otros	33	77	11,30%	11,32%
Total	292	680	100%	100%

Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos porporcionados por las empresas intervinientes*

27. Por su parte, CASTROL ARGENTINA S.A. no posee plantas de producción y opera de la siguiente manera, o bien importa de distintas unidades CASTROL del mundo el producto en envases terminados listos para la venta o terciariza la producción en TEXACO ARGENTINA S.A. de áquellos que son comercializados a granel.

28. Se debe mencionar, que no existen restricciones legales para la comercialización y/o producción de estos productos, no obstante la producción de aceites lubricantes se encuentra alcanzada por la ley de residuos peligrosos.

29. Con respecto al segundo grupo de productos involucrados en esta operación, es decir, la exploración y producción de petróleo y gas, se puede mencionar que este mercado presenta una estructura similar al mercado de lubricantes, ya que la primer empresa productora (Repsol YPF ASTRA) concentra cerca del 50% del mismo.

30. Cabe aclarar en este caso que la empresa pertenenciente al grupo BP AMOCO es la segunda en importancia con una participación del 7% aproximadamente, tanto para el mercado de petróleo como para el mercado de gas.

31. A continuación se presenta en el Cuadro Nº 2 las principales empresas productoras en los mercados argentinos de petróleo y gas.

Cuadro Nº 2: Propiedad del Petróleo y Gas por Empresas para el Año 1999

Empresa	Petróleo (en Mbbl/d)	Participación	Gas (en MMcf/d)	Participación
Repsol YPF ASTRA	450,3	55,9%	2018	49,1%
Pan American	**69,1**	**8,6%**	**288**	**7,0%**
Perez Companc	57,7	7,2%	218	5,3%
Pluspetrol	s/d	s/d	193	4,7%
Chevron	49,5	6,1%	s/d	s/d
Vintage Oil	23,2	2,9%	s/d	s/d
Total Austral	18,2	2,3%	208	5,1%
Wintershall	18,2	2,3%	208	5,1%
Tecpetrol	17	2,1%	168	4,1%
Otros	101,9	12,7%	808	19,7%
Total	**805,1**	**100,0%**	**4109,0**	**100,0%**

Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por las empresas intervinientes*

Efectos sobre la competencia

32. Del análisis realizado en el apartado anterior puede apreciarse que en ambos mercados las empresas pertenecientes a las firmas intervinientes en la operación no poseen una envergadura tal que puedan generar preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.

33. Si bien las empresas tienen cierto peso en ambos mercados, en ninguno de los casos alcanzan a obtener poder de mercado, por cuanto es muy difícil que puedan comportarse independientemente de los competidores y consumidores.

34. En los mercados donde actúa PAN AMERICAN ENERGY, los productos involucrados son commodities y por lo tanto el precio que se refleja en los mercados locales guarda relación con los precios internacionales corregidos por el costo de transporte. A esto debe agregarse que existe un productor local que sí tiene una participación importante y podría generar preocupación por el hecho de poseer una proporción robusta de los pozos y reservas.

35. El mercado de lubricantes y refrigerantes presenta una estructura más desconcentrada que el anterior, la principal empresa tiene una participación del 36%, al tiempo que la importación y exportación resultan más sencillas que en el caso del mercado de petróleo

y gas. Asimismo debe mencionarse que el desarrollo tecnológico de la industria automotriz tiende hacia la utilización de lubricantes sintéticos en lugar de los lubricantes de origen mineral. Esto se debe a que los motores actuales y los que están en proceso de diseño son mucho más compactos y desarrollan más potencia; por lo tanto, requieren de lubricantes de mejores propiedades, que no pueden obtenerse de los clásicos lubricantes minerales, y que obligan a requerir lubricantes sintéticos.

36. En definitiva, al analizar la integración vertical potencial de ambas firmas y su impacto en ambos mercados, puede observarse que en la actualidad CASTROL ARGENTINA S.A. no tiene como proveedor a ninguna de las empresas de BP AMOCO, y que la posible incorporación de una de ellas no tendría una implicancia en el mercado de insumos de lubricantes como para generar un incremento de costos de los rivales de CASTROL, ni algún otro tipo de complicación probable en el futuro.

37. Por lo tanto, se puede concluir que la operación que se notifica no implica una concentración económica que tenga o pueda tener por objeto o efecto, disminuir, restringir, o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS ACCESORIAS

38. La operación notificada fue formalizada por una Oferta pública efectuada el 14 de marzo de 2000. El anuncio indicó que el documento formal de la oferta sería enviado a los accionistas una vez cumplidos o dispensados los dos prerequisitos regulatorios de la oferta, relativos a las aprobaciones de entes reguladores en los Estados Unidos y Europa. Dichos requisitos fueron cumplidos el 5 de abril de 2000 y el 18 de mayo de 2000, respectivamente. La oferta agregada a fs. 449/554, no contempla cláusulas de restricciones accesorias. A su vez, las notificantes manifestaron que "... no existen cláusulas de no competencia que puedan restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general" (fs. 447).

VI. CONCLUSIONES

39. Por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de lubricantes y refrigerantes y de exploración y explotación de petróleo y de gas, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en una adquisición de acciones por parte de AMOCO del 67% del capital social de BURMAH CASTROL PLC realizada mediante una oferta pública de compra de acciones efectuada por BP AMOCO PLC, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

Dr. PETRECOLLA

Dr. MAURICIO DUTERA
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL